



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **982** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

VISTOS: Informe N° 1646-2023/GRP-480400, de fecha 06 de diciembre de 2023; e Informe N° 3040-2023/GRP-460000 de fecha 06 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional Piura convocó la LICITACION PUBLICA –SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria para la Adquisición de canastas de alimentos a través de tarjetas electrónicas para el personal del Gobierno Regional de Piura Sede Central y Direcciones Regionales;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, el 05 de diciembre de 2023, el Comité de Selección llevó a cabo el Acto de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 05-2023/GRP-ORA-C.S-1, evaluándose a los postores EDENRED PERU SAC con RUC N° 20507634479 y SODEXO PASS PERU SAC con RUC N° 20507852549, **concluyéndose con la descalificación de EDENRED PERU SAC al no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad**, quedando como calificado SODEXO PASS PERU SAC;

Que, en la citada acta se dejó constancia del otorgamiento de la buena pro al postor SODEXO PASS PERU SAC, con RUC N° 20507852549, por un monto ofertado de S/ 1'351,789.76 (un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve y 76/100 soles);

Que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, mediante Informe N° 1646-2023/GRP-480400, de fecha 06 de diciembre de 2023, manifiesta que se ha incurrido en error al registrarse en el SEACE a ambos postores como **calificados**, advirtiendo que la información registrada en la consola del SEACE no es idéntica a los documentos finales que corresponden al proceso de contratación, evidenciándose un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento, por cuanto no se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; por lo que, a fin de subsanar el vicio y proceder con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la LCE y se retrotraiga a la etapa de Registro de Puntaje / Calificación a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, a fin de incorporar en la Consola SEACE la información contenida en los documentos finales que corresponden al proceso de contratación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*;

Que, entre las funciones del comité de selección se encuentran la admisión, evaluación y calificación de las ofertas. El Reglamento establece el método que el comité de selección debe emplear para llevar a cabo dichas tareas, las mismas que se deben desarrollar en el marco de lo regulado por la Ley y el Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

982

Piura,

06 DIC 2023

Que, en el Informe N° 1646-2023/GRP-480400, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha comunicado el error incurrido al registrar el SEACE a los postores EDENRED PERU SAC con RUC N° 20507634479 y SODEXO PASS PERU SAC con RUC N° 20507852549, como calificados, sin tener en cuenta que en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, se dejó constancia de la descalificación de EDENRED PERU SAC al no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", específicamente en su numeral 7.1 y 7.2, que establecen lo siguiente:

- 7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
- 7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible. (El subrayado es agregado)

Que, atendiendo a lo expuesto, en el presente caso, tanto la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 3040-2023/GRP-460000 de fecha 06 de diciembre de 2023 advierte que se ha contravenido lo dispuesto en la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD, al registrarse en el SEACE al postor **EDENRED PERU SAC** como calificado, sin tener en cuenta que el Comité de Selección en el Acto de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 05-2023/GRP-ORA-C.S-1, dejó constancia de la descalificación de dicho postor; por lo que no se ha registrado en el SEACE la información contenida en el acta suscrita por el comité; afectando el principio de transparencia, por el cual, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, es así que, en el ámbito de su competencia, mediante Informe N° 1646-2023/GRP-480400, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha solicitado la nulidad del procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la LCE y se retrotraiga a la etapa de Registro de Puntaje / Calificación a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, a fin de incorporar en la Consola SEACE la información contenida en los documentos finales que corresponden al proceso de contratación;

Que, de acuerdo con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **982** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los procedimientos de selección por alguna de las causales establecidas en dicho artículo, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, cabe señalar que, resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto en los numerales 12.1 y 13.1 de los artículos 12 y 13, respectivamente del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según los cuales la nulidad de un acto administrativo supone la de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa, e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;



Que, el vicio de nulidad advertido se han producido al momento de registrar el puntaje y calificación de los postores realizada en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA – SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria para la Adquisición de canastas de alimentos a través de tarjetas electrónicas para el personal del Gobierno Regional de Piura Sede Central y Direcciones Regionales; por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo, es decir inexistente, sin posibilidades de generar algún efecto en la esfera jurídica de los proveedores intervinientes, por lo que el procedimiento de selección debe retrotraerse hasta la etapa de Registro de Puntaje / Calificación a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En la misma línea, el numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 3040-2023/GRP-460000 de fecha 06 de diciembre de 2023, corresponde a este despacho declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA –SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria para la Adquisición de canastas de alimentos a través de tarjetas electrónicas para el personal del Gobierno Regional de Piura Sede Central y Direcciones Regionales, al haberse contravenido la normativa antes citada;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **982** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **06 DIC 2023**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA –SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria para la Adquisición de canastas de alimentos a través de tarjetas electrónicas para el personal del Gobierno Regional de Piura Sede Central y Direcciones Regionales; debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección a la etapa de Registro de Puntaje / Calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica para que precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes estén relacionados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA –SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria para la Adquisición de canastas de alimentos a través de tarjetas electrónicas para el personal del Gobierno Regional de Piura Sede Central y Direcciones Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, su notificación al Comité de Selección de la LICITACION PÚBLICA –SM-5-2023-GRP-ORA-CS-1 – Convocatoria y demás acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

QUEMNÉDY A. ROJAS CASTILLO
GOBERNADORA (e)

